

Activar-

Corresp. Expte. D-00890/16.- H.C.D.-



"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :

ORDENANZA 12167

Artículo-1º:-Establecese en el ámbito del Distrito de Lanús la actividad cultural callejera denominada “Espectáculos a la Gorra”.-

Artículo-2º:-Definición: Se entiende como actividad callejera cualquier representación manifestada a través de distintos lenguajes artísticos en forma de espectáculo y/u obra de arte, que sea desarrollada en forma directa por una o más personas compartiendo un espacio común con los espectadores, así como cualquier manifestación tangible o intangible del arte y/o de la cultura.-

Artículo-3º:-Objeto: Regular los espectáculos denominados “a la gorra”. Proteger a los artistas callejeros, propiciar y fomentar la actividad artística en la vía pública.-

Artículo-4º:-Órgano de Control: La Secretaría de Cultura y Educación, será la autoridad de aplicación, control y regulación de los espectáculos a la gorra.-

Artículo-5º:-Creease el registro de Artistas Callejeros, cuyas actividades quedarán comprendidas en: bailarines, músicos, payasos, cirqueros, actores y actrices, coros, elencos teatrales, mimos, titiriteros, artistas plásticos, dibujantes, caricaturistas, malabaristas, estatuas vivientes y toda aquella persona que realice actividades relacionadas con las artes y la cultura.

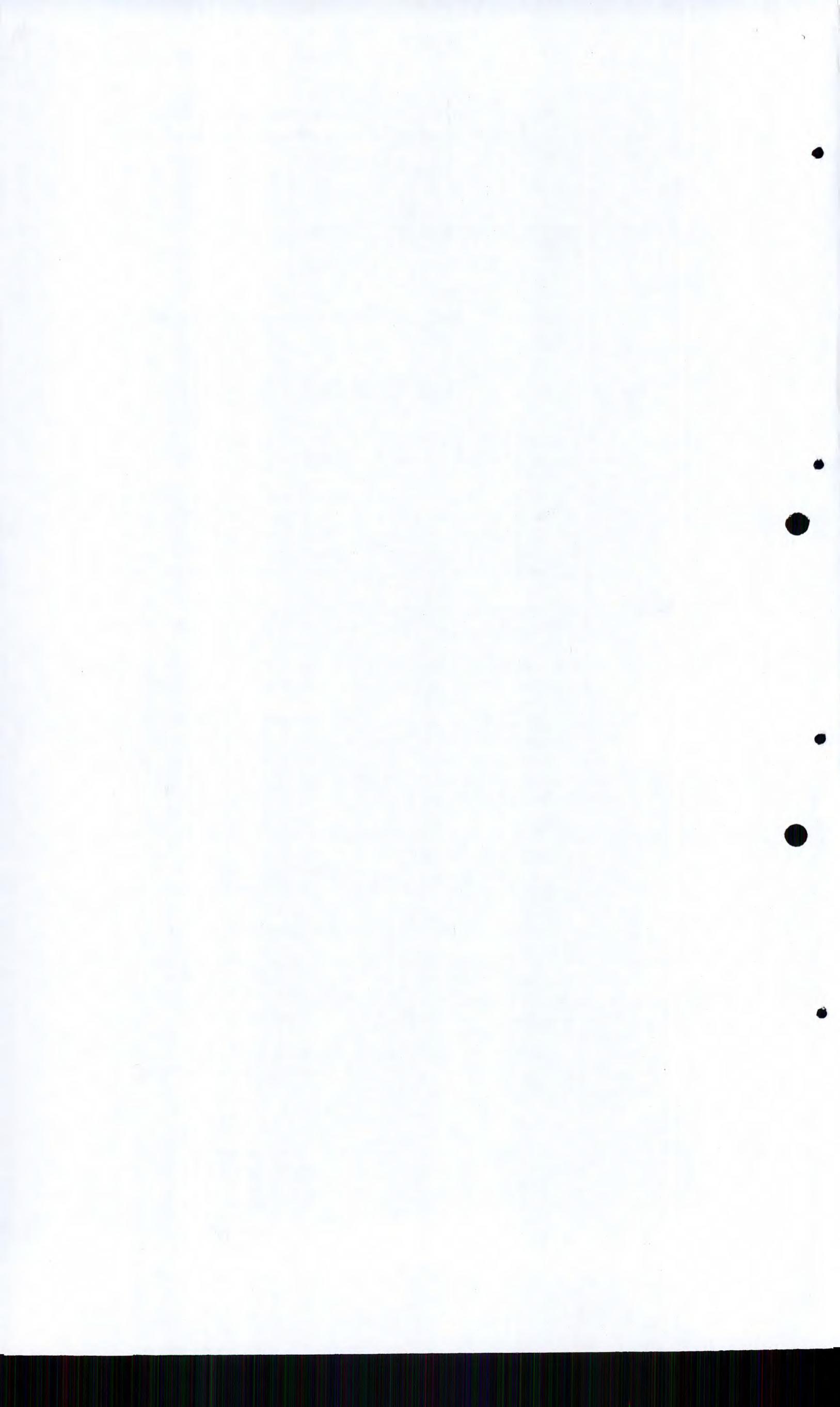
Artículo-6º:-Lugares y Días: Los Artistas Callejeros solo deberán actuar en Plazas Públicas; en paseos y/o eventos organizados por el Municipio de Lanús, los días Sábados, Domingos, Feriados y periodos de vacaciones de Invierno y verano, no pudiendo extenderse el espectáculo más allá de las 0hs.

Artículo-7º:-Obligaciones de la Secretaría de Cultura y Educación:

- Tendrá a su cargo el Registro de Artistas Callejeros, otorgándole a los artistas una credencial identificatoria para ser presentada ante quien lo requiera;
- Se encargará de la aceptación de la producción artística que presente el artista, ya sea demo, guion, video y toda otra demostración que facilite el conocimiento de la actividad;
- Estará a su cargo la confección del listado de los espacios públicos en los cuales se podrán realizar este tipo de espectáculos, ajustándose a lo establecido en el artículo 6º;

"ES COPIA FIEL"

SANDRA E. PLACANICA
JEFA DIVISIÓN RECOPILACIÓN DE
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO



- d) Podrá autorizar, al artista que lo solicite, un espacio en la vía pública que no figure en el listado mencionado, apelando a su sabio criterio y buen juicio.
- e) Fijará el horario de inicio y finalización del espectáculo, no pudiendo extenderse más allá de las 0hs;
- f) Brindará al artista el libre desarrollo del espectáculo permitiéndoles el posterior "pase de gorra" como única y total retribución por el espectáculo brindado;
- g) Se establece que los permisos para desarrollar la actividad callejera, serán renovables mensualmente, aceptando el artista, que los espacios públicos son rotativos al igual que los horarios para realizar sus espectáculos.

Artículo-8º:-Obligaciones del Artista Callejero:

- a) Deberá inscribirse en el registro de artistas callejeros, teniendo derecho a recibir la credencial que le da la calidad de tal.
- b) Deberá presentar ante la Secretaría de Cultura y Educación, los términos de su espectáculo callejero, aceptando las objeciones y negativas que pudiere emitir la Secretaría para la posterior modificación del espectáculo en cuestión.
- c) Los espectáculos presentados deberán ser apto para todo público y no deben atentar contra la moral y las buenas costumbres.
- d) En cuanto al sonido de los equipos a utilizar, deberán mantener un volumen que no altere la convivencia y el normal desarrollo del resto de las actividades de los vecinos.
- e) Deberá desarrollar su actividad con insumos, materiales y equipamientos propios.
- f) No podrá alterar el espacio físico donde realice el espectáculo y velará por el orden y la limpieza del espacio utilizado.
- g) No podrá realizar actividad artística alguna, que ponga en riesgo la integridad física propia como la de terceros.
- h) Es condición que el artista acredite domicilio en el Partido de Lanús, en el caso de ser un grupo de artistas, al menos uno de ellos deberá tener su domicilio en la Ciudad de Lanús.
- i) Deberá presentar material que acredite su trayectoria y formación artística.

Artículo-9º:-Responsabilidad: El Municipio de Lanús no se hará responsable ni civil ni penalmente por actos que los artistas callejeros realicen en violación de lo normado en esta reglamentación. El artista Callejero responderá por todos los daños y/o perjuicios ocasionados en el marco de su espectáculo, ya sean por caso fortuito y/o fuerza mayor; y aun cuando dichos daños y/o perjuicios sean producto del uso de los insumos, materiales o equipamientos propios.-

Artículo-10º:-Los artistas callejeros realizan su actividad en forma autónoma, por lo que reconocen que no son dependientes ni trabajan para la Municipalidad de Lanús.-

Artículo-11º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de diciembre de 2016.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

"ES COPIA FIEL"

SANDRA F. PLACANICA
JEFA DIVISIÓN RECOPILACIÓN DE
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
SECRETARÍA DE GOBIERNO

PROMULGADA POR DECRETO N° 2873
DE FECHA 29 DIC 2018

Registrada bajo el N° 171671

SANDRA F. PLACANICA
JEFA DIVISION RECOPILACION DE
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO

"ES COPIA FIEL"

SANDRA F. PLACANICA
JEFA DIVISION RECOPILACION DE
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO

